

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha **18 de agosto**, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, en fecha **11 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

#### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

#### **Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$236'901,622.17 (Doscientos treinta y seis millones novecientos un mil seiscientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$232'792,969.00 (Doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$33'719,582.00 (Treinta y tres millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$91'792,234.00 (Noventa y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$45'081,153.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 58.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.93% mientras que las Aportaciones en 8.77%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$26'259,509.67 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Almacenes. El Pasivo Total disminuyó \$4'906,795.34 (Cuatro millones novecientos seis mil setecientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, que a su vez se compenso con el aumento de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$31'166,305.07 (Treinta y un millones ciento sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en \$64'745,630.75 (Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 75/100 M.N.) debido al incremento de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Almacenes, y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 42.58%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, aumentó el saldo que refiere a Servicios por pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Participaciones y Aportaciones por pagar, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$11'097,100.08 (Once millones noventa y siete mil cien pesos 08/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 20.31% de los Ingresos que se califican de gestión; en 35.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.44% de Otros Ingresos; y en 25.03% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$3'250,394.49 (Tres millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$85'222,448.38 (Ochenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$63'144,594.34 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$14'881,639.47 (Catorce millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.), y \$7'196,214.57 (Siete millones ciento noventa y seis mil doscientos catorce pesos 57/100 M.N.) de Obra Federal.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$143'061,444.29 (Ciento cuarenta y tres millones sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$127'587,484.28 (Ciento veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'473,960.01 (Quince millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### *De liquidez*

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.96 la cual permite afirmar que si cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### *De cobertura*

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### *De nivel de endeudamiento*

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

*De rentabilidad*

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 25.08% de su patrimonio.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MCQ.0162/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/851, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3273, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 07 de abril de 2015, presentó el oficio MCQ.0079.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro

XXVIII.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX.	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, 15, 17, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido presentar documentación e información solicitada para la fiscalización superior, toda vez que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó documentación o información requerida para la Fiscalización Superior, sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014; sin embargo, se tiene documentación o información que no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como tampoco fueron manifestadas las causas por las cuales no se presentó dicha documentación, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública, incurriendo en responsabilidades descritas en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en la obra: "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, ya que se detectó el pago de la factura número 67 del contratista C. Hugo Hernández Arredondo por un importe de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", de conformidad al contrato MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, no presentando la Entidad Fiscalizada los documentos solicitados en la orden de auditoría del oficio número ESFE/15/851, ni manifestó el motivo por el cual no se presentaron, siendo los siguientes:**

**a) Documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación base de la obra, tales como:**

**a.1) Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización del recurso.**

**b) Documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.**

**2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, y de enero y febrero de 2014, con un retraso que va de los 2 dos hasta los 37 treinta y siete días.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias en las cifras informadas en el Estado de Actividades en las cuentas de de Egresos versus las cifras manifestadas en sus registros contables (Balanza de Comprobación), de manera particular en los rubros de Servicios Personales por la cantidad de \$1'133,993.86 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.); en Materiales y Suministros por un importe de \$14,319.93 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 93/100 M.N.) y en Servicios Generales por un monto de \$1'119,363.60 (Un millón ciento diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal en cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido durante el periodo auditado, realizar las gestiones administrativas para la pronta recuperación de los adeudos por concepto de gastos a comprobar y de prerrogativas a cargo de los Regidores por un importe de \$227,804.81 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 81/100 M.N.).**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo quinto, 48 fracción IV, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar para su autorización la determinación de la modalidad y temporalidad para informar al Ayuntamiento de Colón, Qro., de las prerrogativas entregadas a los Regidores municipales durante el ejercicio 2014, que al 30 de junio fueron por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aplicadas en los conceptos de Consumo de Alimentos, Gasolina, Contratación de Personal, Apoyos, y Mantenimiento Vehicular.**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido soportar con documentos que reúnan requisitos fiscales, las comprobaciones realizadas por concepto de Prerrogativas, por los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, por un importe de \$139,747.85 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos al regidor Gabriel Hernández Rodríguez, en cantidad de \$10,254.72 (Diez mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) bajo el concepto de gastos a comprobar, para realizar funciones administrativas (Proyecto Revolución Verde) siendo que las disposiciones legales lo prohíben.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos omitiendo contar con suficiencia presupuestaria, presentando 21 partidas sobregiradas, por la cantidad de \$13'074,494.88 (Trece millones setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.).**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado la cantidad de \$1'422,704.04 (Un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos cuatro pesos 04/100 M.N.), recursos entregados a los Regidores, Servidores Públicos de primer nivel, entre otros, bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón Querétaro, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a sus Dietas a 2 dos Regidores municipales por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de "préstamos personales" y "gastos médicos" sin que estos fueran comprobados ni hayan coadyuvado con el cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$5'840,976.83 (Cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.), por concepto de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, mantenimiento y refacciones del padrón vehicular; al haber identificado incrementos en los consumos y gastos en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior a razón de 56.23% y 574.02%; y haber ejercido en el lapso de 6 meses el 68,95% y 103.79% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos para los festejos del día del maestro y día de las madres por un monto de \$1,133,308.43 (Un millón ciento treinta y tres mil trescientos ocho pesos 43/100 M.N.), por la compra de: banquete para festejo, contratación de un imitador, un vehículo para rifa, contratación de grupo musical, renta de lonas, 11 laptops, 8 pantallas de LED, 11 tablets, 12 pantallas de LCD y la adquisición de despensas, aplaudidores, sandalias, contenedores de plástico, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de obligaciones financieras por la cantidad de \$1'006,000.00 (Un millón seis mil pesos**

00/100 M.N.), por conceptos de indemnización como consecuencia de la rescisión de contrato de permuta con fecha 3 de julio de 2006 con la Caja de la Sierra Gorda S.A. de C.V. SPF y los gastos y costas a causa de la contratación del Lic. Juan Carlos Calderón Hernández para dar seguimiento al Juicio Ordinario Civil No. 11/2012; y por haber presentado saldos contrarios a su naturaleza (rojo) en las cuentas contables de bancos por un importe de \$363,454.99 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 96 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control interno eficiente sobre los recursos en las diferentes cuentas bancarias, en consecuencia, presenta partidas en conciliación con una antigüedad de hasta 37 meses por la cantidad de \$3,783,762.81 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N), lo cual desvirtúa la información financiera presentada en la cuenta pública.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por concepto de "Gastos Médicos" por la cantidad de \$537,608.55 (Quinientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos 55/100 M.N.); al haber identificado un incremento en este gasto en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior por 19.08%; y haber ejercido en el lapso de 6 meses el 89.60% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014; así como haber omitido someter para su consideración y/o aprobación a través del Ayuntamiento reglamentación o disposiciones administrativas que regulara el porcentaje de subsidio de gastos médicos al no ser generales y parciales.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones III y IV, 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales, por la cantidad de \$851,761.52 (Ochocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 52/100 M.N.); aunado a que la prestación de servicios contratados se equiparan a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, firmados con: DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA S.A. DE C.V., SUPERVISORA ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., JUAN CARLOS CRUZ ARANDA, RAÚL ZARATE ALCOCER y MAYRA ZARAZÚA ZARAZÚA.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; **en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de los predios, cuyo valor por metro cuadrado de terreno no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Colón, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

**20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.****

**21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.****

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Colón, Querétaro.****

**23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio.****

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, generando el pago de accesorios por la cantidad de \$136,892.00 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y el pago de forma extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, generando el pago de accesorios por un importe de \$3,043.00 (Tres mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).****

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de**

*Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago por la cantidad de \$901,546.67 (Novecientos un mil quinientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como un monto de \$9,331.80 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), por concepto de Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$109,253.14 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).*

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, en los cuales se debieron determinar las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo se debieron considerar los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, d) la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho en el cálculo y determinación y registro de la depreciación y amortización aplicada a los diferentes bienes muebles que depreció la fiscalizada.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción XI y 93 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado retenciones por concepto de "Fondo de Ahorro" a 52 (cincuenta y dos) trabajadores municipales, de manera particular y no general.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826, 1679, 1680, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto los inmuebles ubicados en calle Venustiano Carranza s/n, Local B y calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por un gasto pagado de \$31,202.16 (Treinta y un mil doscientos dos pesos 16/100 M.N) y \$22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N) respectivamente, sin contar con documento idóneo que acredite a los arrendadores como propietarios o en su caso, contar la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles para llevar a cabo el arrendamiento.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con María Guadalupe Furrusca y cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado con Marcozer SA de CV; en virtud de haber realizado un gasto pagado en exceso por la cantidad de \$10,332.00 (Diez mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de arrendamiento, en los siguientes inmuebles:**

a) Del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón No.48, Colón, para instalaciones de la Casa de la Cultura, con una vigencia del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014, se pactó de conformidad a la cláusula quinta una renta mensual de \$5,5000.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) incluyendo IVA e ISR, no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de \$5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, de conformidad con los recibos de pago con números 0166 de fecha 02 de enero de 2014; 0167 de fecha 19 de febrero de 2014; recibo número 8 de fecha 21 de agosto de 2014; recibo número 9 de fecha 21 de agosto de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de \$1,980.00 (Mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado;

b) Del celebrado por el Municipio de Colón con Marcozer SA de CV, en carácter de arrendador; respecto nueve equipos multifuncionales (copiadoras e impresoras) para instalarlas en Secretarías y Departamentos del Municipio, con una vigencia del 10 de octubre de 2012 al 10 de octubre de 2015, se pactó de conformidad a la cláusula sexta de referido contrato una renta mensual de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de \$17, 632.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), de conformidad con las facturas números de folio 802 de fecha 14 de febrero de 2014; factura S0024495 de fecha 13 de marzo de 2014; factura S0026486 de fecha 13 de junio de 2014; factura S0025821 de fecha 15 de mayo de 2014; factura S0026540 de fecha 16 de junio de 2014; factura S0027156 de fecha 12 de julio de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de \$8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de \$ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 y contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, adjudicándolos de manera directa y sin haberlos sometido al procedimiento administrativo previo al contrato como lo establece la Ley de la Materia.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 19, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito cinco contratos de arrendamiento, omitiendo verificar que se sustentaran con documento debidamente fundado y motivado mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados y dictamen del monto de renta por pagar, omitiendo así dar cumplimiento a la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los siguientes:****

- a) Del arrendamiento respecto el inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro. Uso ampliación de bodega;
- b) Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos, uso instalación de antena repetidora de radiocomunicación;
- c) Del contrato de arrendamiento respecto el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13, Colón qro. Uso impartir clases de computación del ICATEQ;
- d) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 colón Qro, uso casa de la cultura;
- e) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro, uso oficinas del Municipio.

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asumido una obligación de pago que no le corresponde y erogarla injustificadamente por la cantidad \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago "Adicional y/o Extraordinario" a favor de "Discovering Human Talent, S.C", mediante factura N. 074 de fecha 02 de diciembre de 2013, reflejado en auxiliares contables en fecha 23 de enero de 2014, lo anterior debido a que el Municipio de Colón se obligó en la cláusula 3 de referido contrato, al "pago de una mensualidad adicional y/o extraordinaria", asumiendo una obligación de pago que legalmente no le corresponde, pues por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales; aunado a que no se pactó garantía de cumplimiento.****

**36. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 30 fracción III, 31 fracción II, 33, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 44, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir y estipular garantía de cumplimiento en cheque de caja, cheque certificado y/o fianza otorgada por Institución legalmente reconocida, aunado a que se acepta como garantía de cumplimiento dos títulos de crédito de los denominados "pagaré" por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) cada uno, de fechas 15 de febrero de 2014 y 18 de marzo de 2014 respectivamente, aun y cuando estos títulos por su naturaleza no son aptos dentro de los señalados en la ley de la materia por no traer aparejada una ejecución o cobro inmediato en beneficio de la fiscalizada en caso de incumplimiento, en los siguientes contratos:****

- a) Contrato de prestación de servicios con objeto de prestar los servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de Seguridad Pública y Transito Municipal y Protección Civil, con vigencia los días 18, 19 y 20 de febrero de 2014. Suscrito el 15 de febrero de 2014;
- b) Contrato de prestación de servicios con el objeto de prestar sus servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de seguridad pública y protección civil; vigencia del contrato días 25, 26 y 27 de marzo de 2014. Suscrito en fecha 18 de marzo de 2014.

**37. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de suscribir contratos que omiten las formalidades mínimas que deben estipularse, como son: las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación; y ni en lo aplicable atendiendo al origen de los recursos, con los cuales fueron comprometidos; Lo anterior respecto de los siguientes:**

- a) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro.;
- b) Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos;
- c) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13;
- d) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 Colón., Qro.;
- e) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro.;
- f) Del arrendamiento de varios equipos de fotocopiado;
- g) Del arrendamiento de ocho vehículos;
- h) Del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Discoverin Human Talent, S.C", suscrito en fecha 01 de octubre de 2012;
- i) Del contrato de prestación de servicios con el objeto prestar Servicios de consultoría de recursos humanos
- j) Del contrato de prestación de servicios con el objeto; a) asesoría legal b) desarrollo de procedimientos administrativos c) supervisión de procedimientos administrativos d) apoyo en desahogo de diligencias e) auditorías legales y administrativas f) revisión de reglamentos y manuales operativos.

**38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 5, 22, 109 fracción XX, 134 y 135 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 23 fracción XX en su numeral 2 y 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2014 y 31 fracción VI, 33 fracciones V y XII, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber determinado la condonación de pago de los derechos por publicación en la Gaceta Municipal, así como la condonación del pago de derechos por cambio de uso de suelo, según lo que consta en Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 67 de fecha 12 de junio de 2014, del séptimo punto del orden del día mediante el cual se aprueba por unanimidad la condonación del pago por concepto de cambio de uso de suelo y publicación en la Gaceta Municipal aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2014, a favor de la Asociación de Beneficio a las Madres y Niños Desprotegidos Teresa Gallifa A.C. bajo el argumento del Presidente Municipal de que "como municipio tenemos la obligación de cobrar por dicho trámite, pero también como Ayuntamiento se tiene la facultad para hacer la condonación por ser un municipio que administra de manera libre su hacienda. . .".**

**39. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracciones I y V incisos a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 30 fracción II incisos a) al g) y 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la delegación de facultades en materia de desarrollo urbano a favor del Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, cuando por Ley dichas facultades son indelegables** en la Sesión Ordinaria número 66 de fecha 22 de mayo de 2014, en donde se aprobó por mayoría absoluta el acuerdo delegatorio de atribuciones legales en términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo último de la Ley General de Asentamientos Humanos a favor del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, se observa que indebidamente se autorizó la delegación de facultades, toda vez que por Ley que regula su organización las facultades son indelegables, al no contemplar el supuesto en la materia que permita la delegación de facultades y funciones.**

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, V y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y, 49 y 50 fracción VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar la donación de inmueble al haber aceptado donación del predio de 19,000 m2, ubicado en las inmediaciones de las localidades de Urecho y el Gallo en el Municipio de Colón sin celebrar instrumento jurídico que lo acredite a favor del Municipio**, según Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 64 de fecha 24 de abril de 2014, por décimo primer punto del orden del día.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713, 2397, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la necesidad para suscribir los contratos de comodato, sin obtener un beneficio social, generando un gasto para la Fiscalizada al comprometerse a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo en forma indebida, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:****

Del rubro de contratos de comodato, específicamente los que celebra el Municipio de Colón en su carácter de comodatario con Edgar Uribe Cabrera, Héctor Enrique Puebla Uribe, Pablo Medina Noyola, Gaspar Rubio Hernández, Ángel Capetillo Miranda y Gerardo Puebla Hernández, cuyo objeto es conceder el uso de vehículos propiedad de los comodantes, quienes son servidores públicos a excepción del último enlistado, se detectaron las siguientes irregularidades:

a) No se cuenta con la justificación, la necesidad, ni el beneficio social que se obtiene con la suscripción de los contratos, pues se genera un gasto para el Municipio, toda vez que este se obliga a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo, para el uso exclusivo de los mismos comodantes, ostentando estos el carácter de comodante y comodatario, los cuales de conformidad a la plantilla de personal ocupan los siguientes puestos en la Administración Municipal: Edgar Uribe Cabrera con número de empleado 1339, Director de Finanzas, Héctor Enrique Puebla Uribe con número de empleado 1337, Secretario de Administración y Finanzas, Pablo Medina Noyola con número de empleado 1336, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, Gaspar Rubio Hernández con número de empleado 1678, Encargado del despacho de la Secretaría de Obras Públicas y Ecología y Ángel Capetillo Miranda con número de empleado 66, pintor de la Dirección General de Servicios Municipales;

b) El vehículo marca Pontiac, línea G3 5 pts, modelo 2009, color gris tormenta, placa ULH1745, otorgado en comodato por Gerardo Puebla Hernández, se encuentra a nombre de María Margarita Puebla Hernández, lo que se corrobora con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; no obstante que de la copia de la factura del vehículo se advierte la leyenda "Cedo los derechos a Gerardo Puebla Hernández", la cual no señala la fecha de cesión;

c) Del vehículo marca Nissan/Xterra, modelo 2000, placas ULS9860, otorgado en comodato por Gaspar Rubio Hernández, se omitió proporcionar por la fiscalizada, la documentación que acredite que el vehículo sea propiedad del comodante.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II, III, IV, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 20 fracción II, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación que no fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios** del Municipio de Colón, así como que la fiscalizada realizó un **pago en exceso** por la cantidad de \$ 247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), observando además que el **pago referido se efectuó previo a la ejecución de los servicios que debía llevar a cabo la empresa contratada;** aunado a que la fiscalizada recibió de la empresa como garantía de cumplimiento y anticipo del contrato, títulos de crédito (pagarés), lo que se considera indebido, lo anterior resultado de la revisión al contrato de prestación de servicios suscrito por la fiscalizada con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., de fecha 28 de enero de 2014, con el objeto de prestar los servicios en el Proyecto Ejecutivo de Modernización del camino del Blanco-Las Cenizas y la realización de la 2da. Etapa de Modernización del Departamento de Comercio:**

**A) De la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón,** tenemos que, la fiscalizada señala que la contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón en la sesión No. 2 dos, sin embargo, de la revisión del acta de dicha sesión, se desprende que el Comité sesionó de manera ordinaria el día 04 cuatro de febrero de 2014, y que en los acuerdos sometidos y emitidos en la sesión por el referido Comité, no se menciona la autorización de la contratación con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., ni los servicios que se le contratarían a la misma, así como tampoco, el monto de la supuesta contratación. Cabe observar al mismo tiempo, que los acuerdos tomados en el acta No. 2 por el mencionado Comité, no se encuentra justificada su contratación ni la necesidad del servicio al que aluden en la misma, de la misma forma, carecen de fundamentación y motivación para su autorización, aunado a que no señalan la causa mediante la cual autorizan la adjudicación directa ni el monto de la contratación.

**B) Pago previo a la prestación del servicio y pago en exceso.** En el contrato celebrado se estableció en su cláusula TERCERA, que por el servicio contratado la fiscalizada cubriría la cantidad de \$141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluía el Impuesto al Valor Agregado, mismo que serían cubiertos en un solo pago, una vez que el proveedor presentara su factura en el Departamento de Compras. Al mismo tiempo se estableció en su cláusula SEXTA, que la vigencia del contrato sería a partir de su firma (28 de enero de 2014) al 31 de diciembre de 2014.

Derivado de lo anterior se observó que la fiscalizada antes de que el prestador de servicios realizara o ejecutara el servicio contratado y pese a la vigencia del contrato, efectuó el pago que correspondió a la cantidad \$141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), en fecha 19 de febrero de 2014, y pago en exceso la cantidad de \$247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), en fecha 12 de febrero de 2014, tal cual se evidencia con el Reporte Auxiliar proporcionado por la Fiscalizada correspondiente al período de enero a junio de 2014, cubiertos mediante la cuenta 2-1-1-2-0001-001-436-00, de la que se concluye que se le cubrieron a la persona moral CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., la cantidad de \$388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

**C) Otorgamientos de pagarés.** Al mismo tiempo la fiscalizada estableció que se garantizará el cumplimiento del contrato y el anticipo, mediante la expedición de dos títulos de crédito de los identificados como pagarés, pese a que la Ley de la materia, no establece el pagaré como garantía que deberán exhibir los contratantes para prestar servicios los sujetos de la misma disposición.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, fracciones I y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 28, 29, 30, fracción III, 33, 35, 36, fracción I, 37, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, primer párrafo, 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar las garantías establecidas en la Ley de la materia, y omitir efectuar los actos administrativos correspondientes en las invitaciones restringidas celebradas, tales como las tablas comparativas, omitir establecer en las bases de la****

**licitación y en los contratos celebrados, la fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, lo anterior respecto las siguientes:**

a) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/001/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos", celebrada en fecha 15 de enero de 2014;*

b) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/002/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos Segunda Etapa", la cual constó de tres partidas, PARTIDA I, PARTIDA II y PARTIDA III;*

c) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/IR/003/2014, "Adquisición de Equipo de cómputo para Programas Social (Excelente Educativa), 700 setecientos Notebook. aplicable.*

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VIII, VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49, y 50 fracciones V, VII, VIII, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar, y asegurar la conservación de patrimonio del Municipio, debido a que pese haber adquirido con recursos del Municipio, los vehículos marca DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517926, Año 2014, color Blanco, y DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517935, Año 2014, color Blanco; no se encuentran registrados dentro del padrón de vehículos de la fiscalizada, vehículos cuyo valor que equivale a la cantidad de \$227,800.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) omitiendo resguardar debidamente el patrimonio.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, fracciones VI, XI y XIV; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar los inmuebles de los que ostenta la fiscalizada la posesión y que se encuentran registrados en el Inventario General de bienes Inmuebles del Municipio de Colón, omitir registrar y tener al corriente el inventario general de los bienes inmuebles, administrar y conservar el patrimonio del mismo, de acuerdo a lo siguiente:**

a) *De los 48 inmuebles que forman parte el rubro "Inmuebles que no Cuentan con Título de Propiedad a favor del Municipio de Colón", 41 no han sido regularizados; al mismo tiempo la fiscalizada omitió agregar el valor de cada uno de ellos.*

b) *Del rubro de Estados Financieros Básicos, Estado de Situación Financiera en el concepto 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, que el valor de los inmuebles correspondió a la cantidad de \$167,790,832.94 (Cientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 94/100 M.N.), cantidad que resultó de la sumatoria de los bienes descritos en la Relación de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas 2014, correspondiente al mes de Junio de 2014; no obstante dentro del Inventario General de Bienes Inmuebles proporcionado por la fiscalizada, se encuentran insertos diversos inmuebles, tal como los ubicados en San Idelfonso, con una superficie de 829.19 m<sup>2</sup>; La Esperanza, con una superficie de 50,000.00 m<sup>2</sup>; Calle Río en donde se encuentran los lavaderos, el ubicado en Emilio Rabaza con una superficie de 1,999.68 m<sup>2</sup>, los cuales no fueron considerados para efectos de incluirlos dentro de los Estados financieros de la fiscalizada.*

c) *De los expedientes que correspondieron a los inmuebles vendidos por CC. Teresa Sánchez Aguilón, María Eleuteria Vega Reséndiz, Florencia Castillo Nieves y Bartolo Rojas Hernández, particulares que vendieron superficies a la fiscalizada para destinarse a la Rehabilitación del Río Colón, se observa que pese a que existe Contrato de Compraventa celebrado entre la Fiscalizada y los antes mencionados, y que este fue celebrado en el 2006, la Entidad Fiscalizada omitió dar seguimiento a la formalización y regularización de los inmuebles adquiridos, que garanticen la conservación de la propiedad de los mismos y por tanto el patrimonio del Municipio de Colón.*

d) *Los Inmuebles ubicados en Camino a Santa María en donde se ubica el Centro de Rehabilitación UBR; así como el ubicado a un costado del DIF Municipal en donde se ubica Ampliación de DIF Municipal; y el inmueble en el que se ubica el Centro de Día, que son propiedad de la fiscalizada, éstos son usados por el DIF Municipal sin que para lo anterior exista un contrato que regule su uso.*

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1990 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, fracciones IV, XV, XVII, 50, fracciones V, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se generó un daño por la cantidad de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), por pago de gastos impuestos por resolución judicial**, lo anterior derivado del Contrato de Permuta celebrado entre la fiscalizada y la Caja Sierra en fecha 03 tres de Julio de 2006, mediante el cual la fiscalizada se obligó a entregar la propiedad física y material del lote 13 trece, manzana 4 cuatro del fraccionamiento los naranjos a la Caja Sierra Gorda, y ésta a su vez a entregar a la fiscalizada la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón, ambos inmuebles ubicados en el Municipio de Colón; se verificó el incumplimiento por parte del Municipio de la entrega del inmueble a favor de la Caja, no obstante que la fiscalizada había tomado posesión de la superficie propiedad de la Caja de la cual dispuso para la realización de la obra denominada "Rehabilitación Integral del Río Colón", de lo que se observó lo siguiente:

Como consecuencia del incumplimiento por parte de la fiscalizada a entregar a la Caja el inmueble a permutar, la Caja demandó la rescisión del contrato de permuta, condenando el juez de la causa al Municipio a revertir a la Caja la superficie de 1,261.55 metros cuadrados propiedad de la Caja, al pago de gastos y costas, y al pago de una renta por el uso de la propiedad; con motivo de la condena dictada y emitida en contra de la fiscalizada, el Municipio de Colón en fecha 28 de febrero de 2014, celebró con la Caja Sierra Gorda, **convenio judicial de cumplimiento de sentencia y finiquito** el cual fue exhibido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Toluca, Qro., mediante la firma del convenio, el Municipio de Colón se obligó a indemnizar a la Caja con el pago de \$900,000.00 (Novecientos Mil pesos 00/100 M.N.), con la que se daría por pagadas todas las prestaciones a la Caja, cantidad que después de ser entregada en su totalidad por la Fiscalizada, la Caja cedería de manera definitiva la superficie de 1,261.55 m<sup>2</sup>, a favor de la fiscalizada; la cantidad señalada con antelación fue entregada en su totalidad a favor de la Caja citada el pasado 26 de marzo de 2014, mediante el cheque No. 0005540, no obstante:

- a) La Fiscalizada omite acreditar mediante el Dictamen de valor correspondiente y avalúo, que sirviera para determinar el monto de la indemnización cubierta a la Caja Sierra Gorda;
- b) La Fiscalizada omite acreditar mediante la resolución judicial correspondiente el monto regularizado para efectuar el pago de gastos y/o costas, que sirvió para tasar el pago de honorarios y/o costas por la cantidad que consistió en el monto de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), cubiertos mediante transferencia electrónica el pasado 12 de Marzo de 2014, en la Institución Financiera Banco del Bajío 5016563.
- c) La Fiscalizada omite incluir en el Inventario General de Bienes Inmuebles, la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
- d) La fiscalizada omite gestionar la formalización mediante escritura pública de la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
- e) Se observa que la fiscalizada omitió incluir en la firma del convenio mediante el cual se pactó el pago de la indemnización correspondiente, al encargado de la finanzas públicas, pues debió junto con el síndico participar en la firma del convenio debido a que se trata de un asunto de interés para el erario por el pago de la indemnización que se pactó.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracción II, 13, 33, 48 y 52, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preferir en igualdad de condiciones a las empresas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y recibir como garantía de cumplimiento títulos de crédito de los denominados pagarés, lo anterior respecto la siguiente empresa DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en el Estado de Puebla, calle Francisco I. Madero 1411, San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Puebla; constituida el 16 de Septiembre de 2013.**

**48.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del

Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber permitido una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en calle del Moral", en Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-AD-01-0-2014, celebrado con la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V."; al detectarse que para la adjudicación directa de dicho contrato se detectaron las siguientes inconsistencias que presumen una simulación:

a) Los tres contratistas participantes presentaron su presupuesto incluyendo las fichas de precios unitarios así como el calendario de ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo solicitado por el municipio, pudiendo detectar que los costos de los materiales tienen, en todos y cada uno de los conceptos, exactamente el mismo costo, así como el salario para la mano de obra del cabo de oficios y del peón; es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

b) Los contratistas no ganadores Hugo Gudiño Rodríguez e Ing. Alberto Mendoza Pérez, presentan el mismo salario para el electricista. Es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

c) Las tres empresas que participaron utilizaron en todas las tarjetas de precios unitarios los mismos rendimientos para determinar su costo directo, solo cambian los cargos por indirectos, indirectos de campo y utilidad, de la misma manera se tiene que los tres calendarios de ejecución de los trabajos son exactamente los mismos, solo cambian la razón social.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**49. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de existir deficiencias en la información y verificación de la documentación de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de calle principal, San Francisco, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-01-0-2014, celebrado con la empresa "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.."; toda vez que se solicitó mediante acta circunstanciada No 11 de fecha 18 de febrero de 2015 las propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores, a lo que la Entidad Fiscalizada contestó que "Por ley las devolvió a los contratistas a los 15 días de realizado el concurso", sin embargo se tiene un incumplimiento los artículos 46 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro los cuales citan que las propuestas desechadas son las que deberán de ser devueltas 15 días posteriores al fallo de la licitación, y las propuestas que fueron devueltas por el municipio en ningún momento fueron desechadas, al contrario fueron aceptadas para su revisión detallada por lo que se consideraron aceptadas mas no desechadas. Aunado a esto se tiene el artículo; ARTÍCULO 73.- segundo párrafo: Para tal efecto las dependencias, entidades Municipios conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, artículo que también fue incumplido.**

**50. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de**

Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de los recursos por parte del Ayuntamiento** en la obra "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.

**51. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que no se contó con la validación técnica de la obra por parte de la Dependencia Normativa (IIFEQ), en las siguientes obras:**

**a)** "Techumbre Escuela Primaria Profesor Rafael Rosains", en la localidad de El Saucillo, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-012-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-08-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

**b)** "Techumbre en Jardín de Niños Tonalli", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-013-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-07-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII, IX, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVII, XIX Y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación derivadas de un deficiente proyecto, en la obra "Mejoramiento de las Calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suarez, Carlos Rovirosa, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza", en la Cabecera Municipal, cuenta 1-2-3-5-0036-001-001-00, ejecutada con recursos del Programa de Públicas Productivas (Empréstito), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-LPN-07-0-2014 con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., toda vez que de los siguientes conceptos licitados y contratados no se localizó en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, la del despiece y ubicación al detalle de los elementos que los conforman:**

a.1) Concepto V.II.1 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m., conexiones, boquillas..."

a.2) Concepto V.II.2 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas..."

a.3) Concepto V.II.3 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas..."

a.4) Concepto V.II.6 "Suministro de sistema de filtrado de agua en cisterna modelo: ----- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tuberías, conexiones, soportería..."

a.5) Concepto V.II.8 "Suministro de línea de llenado y vaciado modelo marca Quality Productos tm LLEN 5 FTE BB3HP 50G50MC 001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: equipo de bombeo, conexión a líneas de llenado y vaciado para 5 sistemas de fuentes independientes, alimentación hidráulica. Tuberías y conexiones..."

a.6) Concepto V.III.1 "Suministro equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 m, kit de bombas, luminaria sumergible..."

a.7) Concepto V.III.2 "Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 ml, kit de bombas, luminaria sumergible..."

a.8) Concepto V.III.3 “Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm\_CC\_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 m, kit de bombas, luminaria sumergible...”

a.9) Concepto V.III.4 “Suministro de tablero de control de circuitos de media y baja potencia MOD. Marca Quality Productos tm TBEL GR 320L125GBR 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.15) Concepto V.III.5 “Suministro de tablero de control principal para circuitos de alta potencia Mod. marca Quality Productos tm TBEL PPAL LA400M81B 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.10) Concepto V.III.6 “Suministro de tablero de control de iluminación de fuentes modelo ----- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.11) Concepto V.III.7 “Suministro de bomba de achique modelo marca Quality Productos tm BB ACH 1HP SM AS101001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: el equipo, cableado eléctrico a una distancia no mayor a 10 m, línea de drenado para una distancia no mayor a 10 m.

a.12) Concepto V.III.8 “Suministro de equipo de extracción de aire caliente modelo marca Quality Productos tm 3HP/220/12PG 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: suministro de equipo, cableado a una distancia no mayor a 10 m, línea de extracción de aire a una distancia no mayor de 10 m, chimenea...”

a.13) Concepto V.III.11 “Suministro de panel de control de sistemas de fuentes, modelo: marca Quality Productos tm PC XC2 05...”

**53.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de licitación y contratación de las obras**, toda vez que observó que el proceso de adjudicación de contrato se realizó con una Ley no aplicable para el tipo de trabajos, sucediendo esto en la obra de “Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.”, en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que el objeto del contrato es la realización de un Levantamiento Topográfico y Proyecto Ejecutivo para mejoramiento de Camino; considerándose lo anterior obra pública en base a lo estipulado en el artículo 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y sin embargo, la entidad fiscalizada licitó y contrató los trabajos citados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando debería de haberse realizado el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de \$2'493,333.40 (Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad Fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, en las obras:

a) “Modernización y ampliación de camino Colon La Pila Peña Colorada tramo del km 0+000 al 13+300 subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300”, en la localidades de La Pila y Peña Colorada con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos CDI 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'174,740.09 (Un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor...", con un precio unitario de \$210.38 (Doscientos diez pesos 38/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que al integrar el cargo por utilización del material TEPEATE "Tepetate" se consideró un costo de \$89.26 (Ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por metro cubico, sin embargo en el resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso, en el punto 7 de las causas por las que se desechó una de las proposiciones menciona el municipio que el costo de dicho material tepetate se encuentra en un precio promedio de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 MN), por metro cubico en el mercado y el cual corresponde en obras en condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor...", de \$24.08 (Veinticuatro pesos 08/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,669.33 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$298,024.27 (Doscientos noventa y ocho mil veinticuatro pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio unitario de \$255.71 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.1250 jornales por metro lineal (8.0 metros lineales por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.065 jornales por metro lineal (15.38 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...", de \$68.19 (Sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4,300.0 metros lineales contratados, resulta un incremento de \$340,131.72 (Trescientos cuarenta mil ciento treinta y un pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5...", con un precio unitario de \$238.27 (Doscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) por metro cuadrado, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideraron las cantidades de 0.0314 jornales por metro cuadrado (31.84 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de 1 peón y de 0.0845 jornales por metro cuadrado (11.83 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, se necesita solamente la cuadrilla de 1 albañil + 1 peón). Utilizando el rendimiento de 0.0845 jornales por metro cuadrado propuesto por el mismo contratista, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5...", de \$16.55 (Dieciséis pesos 55/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 27,950.0 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$536,584.10 (Quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b) "Centro de Desarrollo Comunitario, Colón, Qro.", en la Cabecera Municipal con número de cuenta 1-2-3-5-0033-001-000-00, ejecutada con recursos Programa Regional 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-PR-LPN-06-0-2014, celebrado con la empresa INTEMPO Sistemas Constructivos S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'318,593.31 (Un millón trescientos dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:**

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad...", con un precio unitario de \$43.35 (Cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo MAQRENT "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.09457 horas por metro cubico (10.50 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0556 horas por metro cubico (17.0 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad...", de \$14.81 (Catorce pesos 81/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla al total de 10,926.91 de los metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$187,705.57 (Ciento ochenta y siete mil setecientos cinco pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20cm de espesor..." que tiene un precio unitario de \$305.34 (Trescientos cinco pesos 34/100M.N.) se detecto que al integrar el cargo por utilización del material AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo en otra obra la de "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada" en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desechó una proposición, menciona el municipio que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de \$70.00 (Setenta pesos

00/100 M.N.) por M3 en el mercado, así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por \$55.00 por metro cúbico, afectando al concepto PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20 cm de espesor..." en una diferencia en el precio unitario de \$87.54 (Ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,253.02 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$127,239.67 (Ciento veintisiete mil doscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecánicos...", que tiene un precio unitario de \$548.93 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

b.3.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo en la obra "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desecho una proposición, menciona que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), por M3 en el mercado así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por \$55.00 por metro cúbico.

b.3.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQMOTOC. "Moto conformadora" se consideró la cantidad de 0.12000 horas por metro cúbico (8.33 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cúbico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.

b.3.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQVIBCOM "Vibrocompactador" se consideró la cantidad de 0.07000 horas por metro cúbico (14.28 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cúbico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios.

De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecánicos...", de \$88.72 (Ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,488.25 metros cúbicos contratados, resulta un incremento a la obra por la cantidad de \$153,163.55 (Ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: MAMP Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común...", que tiene un precio unitario de \$1,868.70 (Mil ochocientos sesenta y ocho pesos 70/100M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A., se detectó lo siguiente:

b.4.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRPIED "piedra braza", se consideró un costo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo el costo promedio en el mercado es de \$231.99 (Doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A.

b.4.2) Al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.59256 jornales por metro cúbico (1.69 metros cúbicos por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.42 jornales por metro cúbico metros cúbicos por jornal (2.38 metros cúbicos por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.

De acuerdo a lo anterior se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto con clave: C-02 MAMP "Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común" de \$604.80 (Seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 144.32 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$101,250.30 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AZ04 Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten...", que tiene un precio unitario de \$1,181.05 (Mil ciento ochenta y un pesos 05/100M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización del material con clave: 41003-PT Fierro monten perfiles tubulares para estructuras soldadura, primario rojo, fletes y gastos de taller, se consideró la cantidad de 26.00 kg/ml, sin embargo el peso real es de 6.73 Kg/ml, siendo doble monten da como resultado la cantidad de 13.46 Kg/ml, por el costo unitario de 37.10 (Treinta y siete pesos 10/100 M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., por lo que resulta una diferencia en el precio unitario de 569.63 Kg/ml (Quinientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a la aéreas donde se llevó a cabo el Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten...",

Edificio de Policía planta alta, la cantidad de 137.49 Kg/ml, Azotea y cubierta la cantidad de 137.49 Kg/ml que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad de 274.98 Kg/ml, contratados, resulta un incremento de \$156,635.82 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.6) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", que tiene un precio unitario de \$2,138.12 (Dos mil ciento treinta y ocho pesos 12/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.70000 M2 por jornal (1.43 M2), con una cuadrilla de 1 Mosaiquero + ayudante general, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.37375 por jornal (2.68 M2), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", de \$424.42 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., que aplican en las aéreas siguientes: Edificio de policía planta baja, 75.77 M2, Edificio de Protección Civil en planta alta, 82.18 M2, Edificio de Protección Civil planta baja, 108.15 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total de 266.10 M2, Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", lo que resulta un incremento de \$131,008.28 (Ciento treinta y un mil ocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.7) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR 08 Despalse de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm ..., que tiene un precio unitario de \$82.08 M2 (Ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), de detectó lo siguiente:

b.7.1) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQRET "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.15000 hora por metro cuadrado (6.66 metros cuadrados por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0166 horas por metro cuadrado (60.24 metros cuadrados por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares.

b.7.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: CARGAMEC "Carga mecánica en camión de volteo con retroexcavadora" se consideró la cantidad de 1.00000 metro cúbico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

b.7.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: AC1ERKM "Acarreo en camión al primer Kilometro" se consideró la cantidad de 1.0 metro cúbico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

b.7.4) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: ACKMSUB "Acarreo en camión Kilometro Subsecuente" se consideró la cantidad de 1.0 metro cúbico/ Km por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave PR 08 Despalse de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm ..., de \$65.95 (Sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., en las aéreas siguientes: Edificio de policía, 3456.00 M2, Edificio de Protección Civil, 789.00, Plaza andadores, 1788.70 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total contratada del concepto de 6,033.70 M2, lo que resulta un incremento a la obra por la cantidad de \$461,590.12 (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**55. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 fracción III, 41, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e) y fracción V inciso c), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a), 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014; 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:**

**a)** La empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V." la cual fue ganadora en la adjudicación, se ubicaba en el noveno lugar, con una diferencia contra el primer lugar de \$1'436,508.28 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ocho pesos 28/100 M.N.).

**b)** Sin embargo se tiene que la empresa que gano el concurso aunado a que es la novena proposición más cara de 14 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que presentaron los otros contratistas que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014", mostrando a continuación dichas inconsistencias:

b.1) El procedimiento constructivo no especifica la forma de ejecución de los trabajos de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., GOMEZ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., HUGO HERNANDEZ ARREDONDO y GUSTAVO VEGA ZUÑIGA, los cuales se ubicaban en 1, 3, 5, 6, y 7 lugar respectivamente.

b.2) El currículum del personal propuesto, Mario Arturo Rodríguez González no presenta la firma del emisor del mismo, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V. y ARQUITECTURA XILAT S. de R.L. los cuales se ubicaban en 1, 5 y 8 lugar respectivamente.

b.3) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1 y 5 lugar respectivamente.

b.4) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. La empresa considera dentro del desglose de sus materiales los conceptos de bomba hidrostática manual para pruebas en tubería de PVC, asbesto cemento y fierro, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.5) En el cálculo de financiamiento la tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.6) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo es errónea, motivo por el cual descalificaron al contratista ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 4 lugar.

b.7) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$861,153.91 siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de \$862,882.49., motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1, 2 y 5 lugar respectivamente.

b.8) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción de clave C.A. RETROEXC CAT446, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante, motivo por el cual descalificaron al contratista GUSTAVO VEGA ZUÑIGA., el cual se ubicaba en 7 lugar.

b.9) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 22%. La empresa no los acredita a fin de ser considerados en el cálculo del factor de financiamiento. Este porcentaje afecta también en el cálculo de los costos horarios de maquinaria, al no acreditar la empresa los puntos adicionales de la institución crediticia.

b.10) En el punto I.4.2 NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN ASIGNAN COMO SUPERINTENDENTE AL ING. JOSÉ SOCORRO HERNÁNDEZ IBARRA MIENTRAS QUE EN EL PUNTO I.4.3. ESQUEMA ESTRUCTURAL, EL MISMO PERSONAL LO DESIGNA COMO RESIDENTE DE OBRA.

b.11) No presenta circular aclaratoria.

b.12) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.

b.13) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza.

b.14) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla No.17 (1 Operador de Revolvedora +7 peones) la cual participar en algunos análisis de precios unitarios al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", sin embargo el costo horario de dicho equipo se sitúa la operación del mismo por un "Operador de Maquinaria Menor", lo que ocasiona que al colocar la cuadrilla no. 17 indicada previamente para la fabricación de concretos, resulta que el Operador de Revolvedora no se justifica.

b.15) Los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b.16) En el análisis de precios unitarios se tienen los suministros de clave: "10-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 12"...", "11-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 14"... en los cuales se considera una cuadrilla de 4 peones y herramienta menor, así mismo en el concepto "12-A Suministro de tubería de acero de 12"... se

considera una cuadrilla de 4 peones, herramienta menor y una grúa montada en camión, lo que no se justifica toda vez que se trata de un suministro de material.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, observándose una falta de equidad en la evaluación de las propuestas, además de contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes, fundamentando su actuar en una nota establecida en las Bases de Licitación donde la Entidad fiscalizada se otorgó el derecho de evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar una propuesta, generando opacidad en dicho proceso.

**56. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 45 fracción X, 46 segundo párrafo, 64 Punto A fracción I inciso c), fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, al existir inconsistencias en el calendario de ejecución y la cantidad de maquinaria con la que contaba el contratista, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene el concepto de clave 5 "Excavación en zanja en material tipo "C" (roca muy dura ejemplo: cuarzo, basalto, feldspatos, etc.), con maquinaria, hasta 2.00 mts de profundidad, volumen medido en banco..." a un costo unitario por m<sup>3</sup> de \$389.88 (Trescientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) más IVA, para un total de 8,688.08 m<sup>3</sup>, dicha maquinaria corresponde a una excavadora Hunday 210 montada sobre orugas de 1 1/8 y capacidad de motor 215 H.P. equipada con martillo con un rendimiento para dicho concepto de 2.92 m<sup>3</sup>/hr tomando en cuenta que el contratista ganador solo contempla, en su relación de maquinaria, el uso de una máquina excavadora Hunday 210 montada sobre orugas equipada con martillo, resulta incongruente toda vez que para realizar los 8,688.08 m<sup>3</sup> considerando el rendimiento que propone el contratista de 2.92 m<sup>3</sup>/hr y tomando en cuenta el costo horario de la maquinaria en la que se proponen 8 horas de trabajo por jornada se requerirían de 2.975.36 horas entre las 8 horas de trabajo diarias da un resultado de 371.92 días de trabajo de esta maquinaria para dicho concepto lo cual resulta incongruente con la duración de la obra, aunado a esto se tiene el documento denominado "Programa de Ejecución General de los Trabajos" presenta que dicho concepto se realizará en 134 días lo que resulta incongruente toda vez que la maquinaria propuesta por el contratista requeriría de 22.20 horas diarias de trabajo continuo.**

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos, 39 fracciones I y II, 51 fracciones VI y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar una propuesta técnica que presentaba inconsistencias en el contenido de los documentos que la integran, lo cual era motivo de desechamiento, en la obra:**

**a) "Ampliación del sistema de agua potable, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014, celebrado con la empresa "ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:**

**a.1) En el LISTADO DE LOS INSUMOS. La empresa considera una bomba de pruebas hidrostáticas erróneamente ya que debió de considerarla dentro de su cálculo de indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.**

**a.2) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción no concuerda la tasa de interés respecto al indicador económico propuesto por la licitante.**

**a.3) No incluye la carta compromiso entre el licitante y el propietario del banco de materiales autorizado, el cual suministra los materiales necesarios para la ejecución de la obra.**

a.4) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones, factor de financiamiento y amortización del anticipo son erróneas.

a.5) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$24,928.12 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de herramienta menor es de \$24,924.09.

a.6) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza, de acuerdo a las bases de licitación.

a.7) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.

a.8) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 6.1.3, 6.1.4, 6.1.8, 6.1.9, 6.1.10, 6.1.11, 6.1.13, 6.1.14, 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.06. incluyen el cargo por el equipo "bomba de embolo mca dewalt sin embargo esto lo tienen con cargo a los indirectos, así mismo se tiene que para el concepto 6.1.1 se tienen cargos del equipo "bomba para prueba hidrostática" y el auxiliar "equipo para prueba hidrostática"

a.9) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla GRUPO 1-3 (2 Oficiales albañiles +7 ayudantes generales) la cual participa en los conceptos de claves: 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3, 8.1.12, 10.07, 10.08, 10.09, 10.13, 16.02 al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", por lo que se tiene un oficial albañil de mas ya que para la operación no es necesario 2 albañiles, esto se refuerza con lo indicado en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y en obras de características semejantes, en los que se indica que para este equipo solo se requiere de un operador de revolvedora y de 5 a 7 peones.

a.10) Se tiene que en la integración del costo horario, se contempla una camioneta tipo estacas Nissan 2004 a un costo horario de \$428.48 contempla un consumo de combustible por hora de 25.06500 litros, lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una camioneta de mayor capacidad presenta un consumo de gasolina de 8 litros por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario quedaría en \$241.26.

a.11) Se tiene el concepto de clave 6.1.1 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 3" (75 MM) cédula ..." y el concepto de clave 6.1.2 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 4" (100 MM) cédula ..." en los dos conceptos se incluye la tarraja para realizar los trabajos de cuerdas para los tubos, sin embargo se tiene que incluyó el concepto de clave 6.1.12 "Fabricación de cuerdas para tubería de fo.ga de 2" a 4" de diámetro..." por lo que dicho concepto se duplica toda vez que la instalación de los tubos incluyen la tarraja y todo lo necesario para su completa instalación.

a.12) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 8.1.9, 8.1.11, 9.1.2, 9.1.5, 9.1.6, 10.04, 11.04, 11.05, 11.06, 13.03, 15.03, no incluyen la mano de obra necesaria para el concepto auxiliar "CONC. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", lo cual afecta la ejecución y se refleja en un costo más bajo.

a.13) En el análisis de Precios Unitarios los conceptos de clave 7.1.1 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 3"..." y el concepto 7.1.2 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 4"..." en los dos conceptos se considera 1.02 de pieza lo cual es impropio toda vez que es solo el suministro del material.

a.14) En el análisis de Precios Unitarios se tiene el concepto de clave 5.1.3 "silleta de concreto de f'c=150 kg/cm2 de 30x30x50..." se incluye el auxiliar "CONC. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", con un rendimiento 0.077 por m3 en lugar de 0.047 que indica la Entidad Fiscalizada al descalificar a uno de los licitantes

**b)** "Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades El Carrizal, Salitrera y El Poleo, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa "HORUS GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:

b.1) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 43, 48, 53, 105, y 115, los cuales incluyen el auxiliar "AUX-XB03 Prueba hidrostática para tubería de agua potable...", así como la cuadrilla "CUAD002 2 AYUDANTES..." sin embargo esta prueba hidrostática la debió de incluir con cargo a los indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.

b.2) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de mano de obra la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$591,114.33 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de mano de obra es de \$587,967.30.

b.3) El currículum del personal propuesto no presenta la firma del emisor del mismo.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

**1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada integre expedientes de cada una de las Obras en Proceso que ejecute, donde se recopilen los comprobantes fiscales que amparen el costo de cada una de ellas y que sustenten los registros contables que se realicen una vez que sean concluidas y se traspasen a los rubros correspondientes (Capitalizables y No Capitalizables).**

**2. Se recomienda a la Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera celebrar, justifique de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios para la celebración de los contratos ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, implementando un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexasen en el expediente del prestador de servicios, anexando los documentos soporte de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.**

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Colón, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER**  
**SECRETARIO HABILITADO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica